



H. Concejo Deliberante de Escobar
 Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 3573/93.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
 SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Ampliase el plazo otorgado por el artículo 2º de la Ordenanza 283/86, texto según Ordenanza Nº 387/87, extendiendo por cuatro (4) años más a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el plazo de construcción de viviendas por parte de la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito Ferroviario Raúl Scalabrini Ortiz, y fíjase en cuarenta y tres (43) el número mínimo de viviendas a construir, en dicho período.

Artículo 2º: Comuníquese al D.E., publíquese y oportunamente archívese.

- - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Queda registrada bajo el Nº 1645/94.-

FIRMADO: HECTOR BARRIOS (VICEPRESIDENTE 1º en ejercicio de la Presidencia)
 DANIEL BUFELLI (SECRETARIO)